



Expediente: **053130243833**
Radicado: **RE-02713-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/07/2024** Hora: **16:54:37** Folios: **5**



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante auto **AU-01902-2024** del 14 de junio de 2024, se inició permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA AURORA** del Municipio de Granada Antioquia, identificada con NIT N° 811043983-1, a través de su representante legal la señora **HILDA MARÍA QUINCHÍA RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43645481, en beneficio de los usuarios de la Vereda La Aurora del Municipio de Granada.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Granada entre los días 20 de junio y 5 de julio de 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 9 de julio de 2024, de la cual se generó el informe técnico **IT-04514-2024** del 16 de julio de 2024, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud de concesión de aguas de aguas, se realizó visita técnica el 9 de julio del 2024 por las funcionarias **GLORIA ESPERANZA MORENO Y MANUELA TORO MARTÍNEZ** por parte de Cornare y el señor **LUIS FELIPE JARAMILLO**, CC 15526962, TEL 3235153551, como habitante de la vereda La Aurora, se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en la alcaldía del Municipio de Granada y en la sede de la Regional Aguas, no se presentó oposición al trámite en los días de fijación del mismo ni el día de la visita técnica.

3.2 Para llegar al sitio se toma la vía que de Guatapé conduce al municipio de Granada, por la vereda Sonadora, sobre la vía que comunica a los municipios de Granada y San Carlos se ingresa por los rieles a mano izquierda en el punto que tiene la valla con el nombre de la vereda, aproximadamente 10 minutos se encuentra una batea, ingresando a mano derecha se encuentra la fuente.

3.3 La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA AURORA**, solicita concesión de aguas para uso doméstico, el cual suministra a 33 suscriptores para un total de 132 beneficiarios aproximadamente.

3.4 El interesado solicita concesión de aguas a captarse de la fuente denominada La Aurora, ubicado en el predio con PK 3132001000001200020, en las coordenadas geográficas -75°9'34.04W 6°8'4760N, se cuenta con obra de captación, la cual consiste en un muro de contención que conforma un área de pondaje, sobre este una rejilla con 12 varillas de 1/2", de esta obra se desprende una tubería de 3" que se dirige al desarenador (fibra de vidrio), con tubería de 3" sale el rebose a la fuente y con tubería de 3" continua hacia el tanque de almacenamiento (en fibra de vidrio) el cual tiene una capacidad de 20 metros cúbicos y de ahí se abastece a los usuarios.

3.5 La fuente se encuentra ubicada en la vereda La Aurora y viene siendo utilizada para el uso doméstico en beneficio de los suscriptores con los que cuenta la J.A.C.

3.6 El usuario presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5 Presentación del PUEAA en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo el cual se evalúa en el formato anexo F-TA-88_Anexo_Evaluacion_PUEAA_Acueductos_V.01, en el cual se observa.

- En el diagnostico línea base ambiental de la cuenca, La fuente La Aurora es la fuente de la cual la junta viene haciendo uso actualmente, tiene un área aproximadamente de 2 hectáreas, la parte donde se encuentra la bocatoma se encuentra bien protegida, sin embargo, en los alrededores de la bocatoma se requiere la compra de una hectárea aproximadamente para su aislamiento y protección.



- La microcuenca del acueducto tiene aproximadamente 2 Has en su mayoría en potreros, los predios son propiedad de particulares siendo necesario gestionar la adquisición de estos terrenos para garantizar la protección y conservación de la microcuenca.

- En la zona de estudio no se tienen cultivos por lo que se puede descartar la presencia de agroquímicos, en cuanto a situaciones que puedan poner en riesgo la calidad del agua, sólo se tiene la contaminación natural proveniente de la descomposición de material vegetal y de los animales presentes en la zona. Se requiere la compra de estos predios para preservar y mantener la zona y garantizar su adecuada protección y conservación.

- En épocas de intenso verano se ha observado una baja en el caudal de la fuente, pero esta condición no ha dificultado el abastecimiento de agua para el acueducto.

- En el DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA: Sobre la fuente existe una bocatoma que tiene un área tributaria de aproximadamente 2 Hectáreas, está ubicada en coordenadas 6°08'47.50"N, 75°09'33.96"O y 2190 msnm. se encuentra en buen estado estructural. Es una Bocatoma de fondo en concreto reforzado, en forma de estanque, con un ancho total de presa de $A = 1.80$ m, cuenta con un vertedero de captación de $L = 0.35$ m, $a = 40$ cm y $h = 0.45$ cm, sobre el cual se tiene instalada una rejilla de captación de $L = 30$ cm, $a = 20$ cm, con 12 barras de $1/2"$ y $e = 0.5$ cm. No cuenta con estructura de control de caudales y los sobrantes retornan a la fuente. Se realiza mantenimiento mensual.

- DESARENADOR: Recientemente se construyó un nuevo desarenador en fibra de vidrio; tiene dimensiones de 2.40 metros de largo útil, 0.90 metros de ancho útil, profundidad útil de 1.20 metro. En la zona de entrada se tiene una bandeja en concreto de 0.20 m de largo, con orificios de fondo que permiten la distribución uniforme del flujo. La zona de salida está conformada por una canaleta de recolección transversal con ancho de 0.25 m.

- ALMACENAMIENTO: De igual forma se construyó un nuevo tanque de almacenamiento en fibra de vidrio. Su volumen total de almacenamiento es de 20 metros cúbicos. Entrada y salida del flujo en tubería PVC - P de diámetro 2 pulgadas.

- REDES: La aducción de las Bocatoma sale en tubería PVC - P de diámetros 2". Cruzan por terrenos lagunosos con afloramientos de agua y presentan varios tramos completamente expuestos y en riesgo de ser afectados. La aducción tiene capacidad para transportar 1.6 l/s; la red de distribución tiene aproximadamente 3 Kilómetros en tubería PVC Presión de 2", 1-1/2", 1", 3/4" y 1/2", en general se encuentra en buenas condiciones.

- No se tiene sistema para la medición del caudal captado, los registros que se tienen obedecen a aforos puntuales en las bocatomas por el método volumétrico.

- DETERMINACIÓN DE CONSUMOS: en el consumo total mensual (m3) por sector, informa que el sector residencial consume en promedio, 937,42 m3, en el reporte del consumo total de usuarios (m3) informe que es de 937,42 m3 y que su consumo promedio en operación es en promedio 28,25m3.

- MODULO DE CONSUMO: Informa que un habitante consume 668L/hab-día y que un suscriptor (vivienda), consume 2673 L/suscriptor-día.

- DETERMINACION DE LAS PERDIDAS:
Caudal Tratado o Captado (M3/mes) 2646
Caudal Facturado (M3/mes) 937
Pérdidas Totales (%): 65%

META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y REDUCCIÓN DE CONSUMOS: propone una meta de reducción del 52 % para pérdidas y 6.81% de reducción de consumos.

INVERSIÓN: El usuario propone una inversión de \$209.219.000 para implementar el PUEAA.

3.7 En el área de captación se encuentra cubierta por bosque nativo, donde se identifican especies de árboles como *Vismia baccifera* (Carate), *Clidemia hirta* (sietecuecos), *Calliandra pittieri* (carbonero), etc. Pero a su alrededor, aguas arriba tiene zonas de potreros y aguas abajo del punto de captación, se encuentra desprovista de zona boscosa, tiene pastos bajos, se hace necesario fortalecerla con árboles o pastos altos que propendan por su conservación y protección.

3.8 La fuente se conforma por dos vertientes, en su trayecto se observa un color amarillo, lo cual puede deberse a la presencia de ciertos metales como hierro, manganeso o cobre, así mismo por posible sedimentación que se presenta en su trayecto aguas arriba dado que una de las vertientes pasa por la vía principal, antes de llegar al predio donde se ubica la bocatoma.

3.9 En la fuente se evidencia caudal ecológico del 25% aproximadamente del caudal disponible.

3.10 La Junta cuenta con tanque de almacenamiento tiene una capacidad de 20 metros cúbicos en fibra de vidrio, instalado recientemente, no se tiene macromedidores ni micromedidores, cuenta con una red de distribución de 3km aproximadamente.

3.11 El punto actual de captación no se encuentra en ninguna zona de protección ni área protegida, se ubica en el POMCA del río Samaná Norte, cuenta con áreas de restauración ecológica – POMCA- en áreas de importancia ambiental– POMCA- no tiene intersección para ronda hídrica por tanto dicha actividad no genera conflictos frente al EOT municipal y los acuerdos Corporativos.

3.12 No se cuenta con usuarios que se encuentren realizando captación de esta fuente.

3.13 El 99.99% de los usuarios cuentan con sistema para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en las viviendas, instalados en proyectos Cornare – Municipio Granada.

3.14 El interesado presenta la Resolución 2023060348430 del 31/10/2023 emitida por la Gobernación de Antioquia, la cual en su artículo primero concede a la, Autorización Sanitaria Favorable para concesión de aguas de consumo humano de la fuente denominada “Quebrada La Aurora” la cual tendrá una vigencia correspondiente al periodo que otorga la Autoridad Ambiental, para la correspondiente concesión de aguas para consumo humano.

3.15 Para dar inicio al trámite el interesado presenta la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Acta de representación legal
- Listado de suscriptores
- Copia de Resolución 2023060348430 del 31/10/2023 por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable.
- PUEAA
- Constancia pago del trámite

3.16 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
QUEBRADA LA AURORA	09/7/2024	VOLUMETRICO	7 869	5.902
El sitio de captación se encuentra protegido por bosque nativo, donde se identifican especies de árboles como <i>Vismia baccifera</i> (Carate), <i>Clidemia hirta</i> (sietecueros), <i>Calliandra pittieri</i> (carbonero), etc.				
A su alrededor, aguas arriba y aguas abajo del punto de captación, se encuentra desprovista de zona boscosa, tiene pastos bajos, se hace necesario fortalecerla con árboles o pastos altos que propendan por su conservación y protección.				
El predio cuenta con potreros y presencia de semovientes que pueden generar contaminación ya que pastorean en inmediaciones de la fuente.				

b) Obras para el aprovechamiento del agua

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒ X	Desarenador: ☒ X Estado: Bueno	PTAP: _____	Red Distribución: ☒ X	Sistema de almacenamiento: Tanque de almacenamiento Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN					
	Toma de rejilla			☒ X		
	Otras (¿Cuál?): _____					
	Área captación (Ha):	17.9	Macromedición	Si _____	NO ☒ X	
	Estado Captación:	Bueno: ☒ X		Regular: _____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	Si ☒ X	No _____	Tiene Servidumbre	Si ☒ X	No _____

Cálculo del caudal requerido:

FUENTE QUEBRADA LA AURORA								
USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE	
DOMÉSTICO	143,75 L/hab-día	33	Transitorias	Permanentes		30	FUENTE QUEBRADA LA AURORA	
			NR	132	0,220			
Tasa de crecimiento poblacional para la vigencia de la concesión para uso doméstico: 61 personas para los 25 años de vigencia la concesión.					0,101			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,321			

1.1 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí/No

2. CONCLUSIONES

2.1 La fuente de agua Quebrada La Aurora, cuenta con un caudal disponible para reparto de 5.902 L/seg suficiente para abastecer las necesidades de los usuarios de la J.A.C. vereda La Aurora

2.2 El peticionario cumple con los requisitos mínimos exigidos por CORNARE para otorgar el permiso de concesión de aguas.

2.3 La fuente de agua de la cual se suministra el recurso a los usuarios de la J.A.C. VEREDA LA AURORA cuenta con concepto sanitario Favorable, emitido por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 2023060348430 del 31/10/2023.

2.4 Por tratarse de una actividad que demanda agua para consumo humano, la parte interesada debe acatar las disposiciones del Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007 y la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007. Que establece el Ministerio de Protección Social para la protección y control de la calidad del agua, y es de obligatorio cumplimiento por parte del Municipio.

2.5 El punto actual de captación no se encuentra en zona de protección o área protegida se ubica en el POMCA del rio Samaná Norte, cuenta con áreas de restauración ecológica – POMCA- en áreas de importancia ambiental – POMCA- no tiene intersección para rinda hídrica por tanto dicha actividad no genera conflictos frente al EOT municipal y los acuerdos Corporativos.

2.6 Es factible aprobar el PUEAA, presentado por el interesado, ya que cumple con los ITEMS obligatorios para su aprobación, en cumplimiento de la ley 373 de 1997 y el Decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5.

2.7 En el área de captación se encuentra cubierta por bosque nativo, donde se identifican especies de árboles como Vismia baccifera (Carate), Clidemia hirta (sietecueros), Calliandra pittieri (carbonero), etc. Pero a su alrededor, aguas arriba y aguas abajo del punto de captación, se encuentra desprovista de zona boscosa, tiene pastos bajos, se hace necesario fortalecerla con árboles o pastos altos que propendan por su conservación y protección.

2.8 Es factible otorgar la concesión de aguas para uso doméstico, en beneficio de los usuarios de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA AURORA, representada legalmente por La señora HILDA MARIA QUINCHIA RESTREPO, identificado con cédula 43.645.481.

2.9 De la fuente Quebrada La Aurora, no se abastecen otros usuarios, ni se cuenta con concesiones otorgadas ante la Corporación.

2.10 El acueducto cuenta con obras de captación, tiene tanque desarenador y tanque de almacenamiento.

2.11 En un 99.9% los usuarios cuentan con sistema para el tratamiento de las aguas residuales generadas en las viviendas. (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-05414-2024** del 16 de julio de 2024, se procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado por **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA AURORA**, identificada con NIT 811043983-1, representada legalmente por la señora **HILDA MARÍA QUINCHÍA RESTREPO** por lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Aguas de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA AURORA, identificada con Nit: 811043983-1, representada legalmente por la señora **HILDA MARÍA QUINCHÍA RESTREPO**, identificada con cédula 43.645.481, en un caudal total de 0.321 L/s, para uso Doméstico a captar de la fuente **QUEBRADA LA AURORA**, en beneficio de los usuarios del Acueducto de la vereda La Aurora del municipio de Granada.

Las características de la concesión son las siguientes:



Acueducto La Aurora	Q. La Aurora	FMI:	0085486	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	9	34 04	6	8	47 60	2178	
Punto de captación N°:								1			
Usos								Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO							0.321			
Total caudal a otorgar de la Fuente La Aurora (caudal de diseño)								0.321			

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de veinticinco (25) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua — PUEAA, para el periodo 2024-2034, presentado por la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA AURORA**, representada legalmente por la señora **HILDA MARIA QUINCHIA RESTREPO**, dado que cumple con los ITEMS obligatorios, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997 y el decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, de acuerdo a lo anterior se le informa que el primer informe de avance debe ser presentado en el 2025.

PARÁGRAFO: Los informes de avance de implementación del PUEAA aprobado, debe ser entregado en el formato diseñado por la Corporación: F-CS-58_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Acueductos_V.03 (en digital Excel), con sus respectivas evidencias, el cual se puede descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **HILDA MARIA QUINCHIA RESTREPO**, en calidad de representante legal de **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA AURORA**, para que antes de terminar la vigencia del PUEAA 2024-2034, presente nuevamente un PUEAA para el total de la vigencia del permiso de concesión de aguas, con el fin de ser aprobado por la Corporación ya que el PUEAA que se aprobó en la presente Resolución es para el periodo 2024-2034 y se debe aprobar el PUEAA por el mismo término que se otorgó la concesión de aguas, es decir que queda pendiente presentar y aprobar un PUEAA por el termino de 15 años más.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **HILDA MARIA QUINCHIA RESTREPO**, en calidad de representante legal de **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA AURORA** para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En el término de treinta (30) días calendario:**
 - Para caudales a otorgar menores de 1.0 Lls. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA AURORA** que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus usuarios, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

ARTICULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA AURORA que la Corporación declaró mediante Resolución 112-7293-2017 del 21/12/2017 Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-0395-2019 del 13/2/2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

PARAGRAFO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

ARTÍCULO NOVENO: Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 22.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DECIMO: se le informa que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **HILDA MARIA QUINCHIA RESTREPO**, en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA AURORA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: **053130243833**
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de Aguas
Proyectó: Abogada Diana Pino Castaño
Técnico: Gloria Esperanza Moreno Agudelo

ANEXO Diseño de Obras_de_Control_Caudales_Menores de 1-It-V.04
PUEAA aprobado.

COPILA CONTROLADA